



DEBATE ACTUARIAL

El texto que se publica a continuación corresponde a las enmiendas que el Instituto ha enviado al proyecto de Ley de modificación de la Legislación Reguladora de los Seguros Privados, que han sido elaboradas por el Grupo de Pensiones de la Comisión de Normas y Criterios. En la última reunión (4 de marzo) de la citada Comisión se acordó dirigirse a todo el Instituto para recabar las opiniones que pudieran enmarcarse en el trámite en el Senado del citado proyecto de ley, de forma que cuantos lo deseéis podéis dirigirlos por escrito en el plazo más breve posible, ya que dependemos del procedimiento parlamentario.

No obstante, como a continuación tendrá que elaborarse el reglamento a la ley, convendría que todos lo hiciérais saber para que podáis ser convocados. Aprovechamos para recordaros que los textos que se publican en esta sección son para que sean discutidos por todos los colegiados, y por tanto para que remitáis textos con propuestas.

ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEGISLACION REGULADORA DE LOS SEGUROS PRIVADOS

ARTICULO 1, PUNTO 7.

ARTICULO 9.—PROGRAMA DE ACTIVIDADES.

Dice: «1. El programa de actividades exigido en la letra c) del número 2 y en la letra b) del número 3 del artículo 6 se referirá, al menos a la naturaleza de los riesgos o compromisos que la entidad aseguradora se propone cubrir; a los principios rectores de su actuación; a la estructura de la organización; a los medios destinados a cubrir las exigencias patrimoniales, financieras y de solvencia y a prestar la asistencia a que, en su caso, se comprometa. Además, contendrá la justificación de las previsiones que contemple y de la adecuación a las mismas de los medios y recursos disponibles. Reglamentariamente podrán desarrollarse las exigencias contenidas en este precepto.

Además, para los tres primeros ejercicios sociales deberán contener un plan en el que se indiquen de forma detallada las previsiones de ingresos y gastos tanto por las operaciones directas y las aceptaciones de reaseguro como por las cesiones de este último, tratándose de seguros de vida, y las previsiones relativas a las primas o

cuotas y a los siniestros, tratándose de seguros distintos al de vida. Y, en ambos casos, las previsiones relativas a los medios financieros destinados a la cobertura de los compromisos y del margen de solvencia y, finalmente, la situación probable de tesorería.»

Propuesta: «... Además contendrá la justificación de las previsiones que contemple y de la adecuación a las mismas de los medios y recursos disponibles. **Asimismo, deberá contener separadamente el detalle de las previsiones actuariales de primas puras y costes de prestaciones.** Reglamentariamente podrán desarrollarse las exigencias contenidas en este precepto.

Además, para los tres primeros ejercicios... y las aceptaciones de reaseguro como por las cesiones de este último, **así como un subplan que desarrolle las previsiones de primas puras y costes de prestaciones,** tratándose de seguros de vida... tesorería.»

Justificación: La propuesta se sustenta porque el núcleo esencial y básico de los compromisos de la actividad aseguradora se encuentra en la estimación de primas puras y costes de prestaciones, actuando las restantes va-

riables, parámetros y recargos a partir de los resultados de las anteriores.

ARTICULO 1, PUNTO 16.

Dice: «3. Las tarifas de primas, que se determinarán con hipótesis actuariales prudentes y razonables, responderán al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros y respetarán los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica aseguradora. No tendrá el carácter de práctica restrictiva de la competencia el uso de primas de riesgo basadas en estadísticas comunes.»

Propuesta: «... en las reglas de la técnica aseguradora. **Para seguros, tratándose de seguros de vida, esta equidad y suficiencia exige la utilización de tablas de supervivencia y mortalidad e invalidez basadas en las experiencias más recientes.** No tendrá el carácter de práctica restrictiva... comunes.»

Justificación: La importancia del seguro de vida y, dentro de él, los fenómenos de supervivencia y mortalidad, dada la dinamicidad de estas variables, hace necesario que sea imprescindible basarse en las últimas experiencias.

ARTICULO 1, PUNTO 17. SE SUPRIMEN LOS NUMEROS 3 Y 4 DEL ARTICULO 24. ARTICULO 24. PROVISIONES TÉCNICAS.

Dice: «1. ...

El importe de las provisiones técnicas se calculará sobre hipótesis prudentes y razonables. Reglamentariamente se determinarán los métodos y procedimientos de cálculo de las provisiones técnicas.»

Propuesta: «...»

El importe de las provisiones técnicas se calculará sobre hipótesis prudentes y razonables. **Tratándose de seguros de vida, deberán utilizarse las tablas de supervivencia y mortalidad e invalidez basadas en las experiencias más recientes.** Reglamentariamente se determinarán... provisiones técnicas.»

Justificación: La importancia del seguro de vida y, dentro de él, los fenómenos de supervivencia y mortalidad, dada la dinamicidad de estas variables, hace necesario que sea imprescindible basarse en las últimas experiencias.

ARTICULO 1, PUNTO 17. SE SUPRIMEN LOS NUMEROS 3 Y 4 DEL ARTICULO 24. ARTICULO 24. PROVISIONES TÉCNICAS.

Dice: «2. Las provisiones técnicas deberán estar invertidas en los activos que determine el Reglamento con arreglo a los principios de congruencia, seguridad, liquidez y rentabilidad. Dicho Reglamento señalará la distribución, los límites y condiciones que deben reunir las inversiones y los criterios de valoración de éstas a efectos de la cobertura de las provisiones técnicas, así como las normas y límites para el cumplimiento del principio de congruencia monetaria.»

Propuesta: «2. ... con arreglo a los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad. Dicho Reglamento... y límites para el cumplimiento de los citados principios de seguridad, liquidez y rentabilidad.»

Justificación: La supresión de la palabra **congruencia** se fundamenta en que las distintas acepciones que pueden considerarse en este contexto, como son **conveniencia u oportunidad, relación de equivalencia**, etcétera, introducen un grado de subjetividad que no procede en este contexto.

Por el contrario, sí es procedente hablar de principios objetivos de seguridad, liquidez y rentabilidad.

La misma argumentación fundamenta la institución de principio de congruencia monetaria por principios de seguridad, liquidez y rentabilidad.

ARTICULO 1, PUNTO 23. EL ARTICULO 31 ADOPTA LA SIGUIENTE REDACCION:

Dice: «4.d) Los liquidadores adoptarán las medidas necesarias para ultimar la liquidación en el plazo más breve posible, pudiendo ceder, total o parcialmente, la cartera de contratos de seguro de la entidad con autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, así como pactar el rescate o resolución de los contratos de seguro. La enajenación de los inmuebles podrá tener lugar sin subasta pública cuando la liquidación sea intervenida o cuando, habiendo sido tasados a estos efectos por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Seguros o por entidades autorizadas para la valoración de bienes en el mercado hipotecario, el precio de enajenación no sea inferior al de tasación, pero requerirá, en uno y otro caso, autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda. La disposición de los restantes bienes y la realización de los pagos precisará la confor-

midad del Interventor en las liquidaciones intervenidas por el Estado.»

Propuesta: «4.d) Los liquidadores... o resolución de los contratos del seguro. **Tratándose de seguros de vida, la cesión de carteras, los rescates o la resolución de contratos deberán tomar como referencia las correspondientes evaluaciones actuariales.** La enajenación de los inmuebles... Estado.»

Justificación: La determinación de estos valores ha de estar sustentada en tasaciones técnicas objetivas. En seguro de vida todas las tasaciones objetivas están sustentadas por las bases técnicas actuariales.

ARTICULO 1, PUNTO 28. SE DA NUEVA REDACCION AL ARTICULO 36.

Dice: «Artículo 36. Defensor del asegurado.

Las entidades aseguradoras podrán, bien individualmente, bien agrupadas por ramos de seguro, proximidad geográfica, volumen de primas o cualquier otro criterio, designar como defensor del asegurado entidades o expertos independientes de reconocido prestigio a cuya decisión sometan voluntariamente las reclamaciones, o determinado tipo de las mismas, que contra dichas entidades formulen los tomadores de seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes de unos y otros.»

Propuesta: «... o expertos independientes de reconocido prestigio, **dentro de la especialización y conocimientos exigidos por esta ley**, a cuya decisión...»

Justificación: El cumplimiento de los derechos y obligaciones del defensor del asegurado exige la adecuada formación técnica.

ARTICULO 2, PUNTO 2. SON DISPOSICIONES TRANSITORIAS LAS SIGUIENTES:

Dice: «Disposición Transitoria Segunda. Prestaciones a las personas de las mutualidades de previsión social.

Las mutualidades de previsión social que el 31 de diciembre de 1983 viniesen garantizando legalmente las prestaciones a las personas en cuantía superior a los límites fijados en el apartado 3 del artículo 16 podrán seguir garantizando las prestaciones que tuvieran establecidas en aquella fecha, pero no podrán adoptar acuerdos

de aumento o revalorización de las mismas mientras sigan siendo superiores a los límites mencionados en el referido precepto.»

No queda adecuadamente precisado en el texto si la limitación de cuantías de pensiones se refiere sólo a aquellas que no teniendo prevista revalorización automática eran el 31 de diciembre de 1983 superiores a los límites legales, o además también se incluye dentro de las limitaciones a aquellas pensiones que con anterioridad a la fecha citada tenían derecho a revalorizaciones automáticas.

ARTICULO 3. REGULACION DE LA COMISION LIQUIDADORA DE ENTIDADES ASEGURADORAS.

SECCION 3.ª. LIQUIDACION DE ENTIDADES ASEGURADORAS.

ARTICULO 77. BENEFICIOS DE LA LIQUIDACION.

Dice: «1. ... en tercer lugar, los créditos de los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados cuando existan bienes respecto de los cuales se haya adoptado la medida cautelar...»

Propuesta: «1. ... en tercer lugar, los créditos de los asegurados y beneficiarios; **en cuarto lugar**, los terceros perjudicados cuando existan bienes respecto de los cuales...»

Justificación: Se pretende establecer un mínimo de prioridades para asegurados y beneficiarios sobre terceros porque su relación con la entidad es la directa del núcleo central de la actividad aseguradora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

CUARTA.—Modificación en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

2. Se añade un artículo 26 bis:

Artículo 26 bis. Medidas cautelares.

Dice: «2.º. Respecto de los Fondos de Pensiones cuando concurren:

a) Déficit superior al cinco por ciento en el cálculo de las provisiones matemáticas de todos o alguno de los planes, que asuman la cobertura de un riesgo, integrados

en el Fondo de Pensiones; o al veinte por ciento en el cálculo de otras provisiones técnicas.»

Propuesta:

Justificación: Un Plan puede tener un cinco por ciento de déficit y no requerir medidas cautelares. Lo que importa no es la puntualidad del año, sino el análisis de la partida pérdidas y ganancias actuariales.

Asimismo, debe recordarse que quien tiene la responsabilidad en los desequilibrios que puedan presentarse en un Plan es la Comisión de Control del mismo; sin embargo, en el punto 2.2.º de este mismo artículo se le dan atribuciones de aprobación del plan de reequilibrio a la Comisión de Control del Fondo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

CUARTA.—Modificación en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

3. Se incorpora la siguiente Disposición Adicional Cuarta:

Disposición Adicional Cuarta. Protección de los compromisos de pensiones con los trabajadores.

Dice: «Los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, incluyendo las prestaciones causadas...»

Propuesta: «Los compromisos de **prestaciones (pensiones o capitales)** asumidos por las empresas...»

Justificación: Los compromisos asumidos por las empresas pueden ser indistintamente en forma de renta (pensiones) o en forma de pagos únicos (capitales). De no incluirse expresamente la palabra capitales podría surgir un vía de escape al mecanismo que se pretende aplicar a este tipo de protección mediante la transformación de los compromisos de pensiones en compromiso de capital único actuarialmente equivalente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

OCTAVA.—Régimen transitorio de acomodación de los compromisos de pensiones mediante Planes de Pensiones.

Dice: «3. Dentro del presente régimen...

La cuantía de dichos derechos... Ese déficit podrá ser amortizado, previa su adecuada actualización, durante la vida del partícipe, sin perjuicio de pactos expresos que exijan la referida amortización.»

Propuesta: «... Ese déficit podrá ser amortizado **mediante abonos de términos amortizativos financieramente equivalentes**, durante la vida del partícipe, sin perjuicio de **otros acuerdos que adopten métodos que sean financieramente equivalentes.**»

Justificación: La propuesta de texto se hace precisar sin dudar el alcance e interpretación del texto.

COMISION DE NORMAS Y CRITERIOS DEL IAE